

ESTATUTOS¹

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CON CAUSA SOCIAL"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - La denominación de la Agrupación Política Nacional es CON CAUSA SOCIAL.

Artículo 2. - Está sujeta a las leyes y tribunales mexicanos; no aceptará nada que la subordine a cualquier organización internacional; no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto o secta, organizaciones religiosas e iglesias, de asociaciones políticas, partidos, y de cualquier persona que la ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar.

Artículo 3. - El emblema es un cuadro de cuatro colores: azul cielo, azul marino, rojo y verde, que contienen la figura de una silla de ruedas, una figura de mujer, una figura de un camión de transporte público y una figura de manos alzadas de protesta.



C 69
M 27
Y 0
K 0



C 21
M 100
Y 100
K 20

C 71
M 44
Y 100
K 41

C 100
M 77
Y 31
K 18

¹ Modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil veintitrés.



Su lema el cual será “POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Artículo 4.- La Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL se define como de izquierda, entendiéndose esto como el ideal que busca alcanzar la justicia social, la inclusión, el buen vivir, el respeto a los derechos fundamentales de mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones o preferencias sexuales, origen étnico, condición social o de discapacidad, y un Estado garantista de los mismos, está conformada por ciudadanas mujeres y ciudadanos hombres mexicanos; es inclusiva, y está sujeta a las leyes y tribunales mexicanos; no aceptará nada que la subordine a cualquier organización internacional; no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto o secta, organizaciones religiosas e iglesias, de asociaciones políticas, partidos, y de cualquier persona que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los institutos políticos.

Artículo 5. - La Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL está sujeta a lo dispuesto por su propio Estatuto, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conduciéndose en sus actividades por medios pacíficos y democráticos.

Artículo 6. - El objeto de la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL es:

- a) Promover la participación ciudadana en todos los asuntos de la vida pública, social y política de México con la finalidad de defender los derechos y las causas sociales.
- b) Promover de la participación política de las y los ciudadanos.

- c) Crear ciudadanía consciente, por medio la educación y por una formación política y cívica con base en los valores éticos y civiles con una orientación de izquierda.
- d) Coadyuvar con organizaciones de la sociedad civil con orientación de izquierda a la capacitación y difusión de los programas oficiales para ampliar la participación política de la ciudadanía.
- e) Creación de liderazgos ciudadanos y cuadros políticos con sensibilidad social y orientación de izquierda para la promoción y participación política y social de la ciudadanía.
- f) Fomentar la participación ciudadana en los procesos sociales y políticos locales y nacionales.
- g) Capacitación electoral para la vigilancia de los procesos electorales federales en todas sus etapas: preparación, campañas, jornada electoral y calificación de las elecciones locales y nacionales.
- h) Respetar la institucionalidad de los organismos electorales.
- i) Realizar estudios e investigaciones socioeconómicas y políticas para poder participar con mejores elementos de análisis sobre la situación social, política y económica del país, para tal fin celebraremos convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Institutos de Investigación y actores políticos.
- j) Elaboración de publicaciones editoriales para difundir estudios sociales económicos y políticos del país para ofrecer alternativas de solución a los grandes problemas nacionales.
- k) Todas nuestras acciones promoverán la igualdad y equidad de género en la participación política de hombres y mujeres, siendo incluyentes con cualquiera de las preferencias y orientaciones sexuales.
- l) Promover la libre participación política como un derecho humano, dando impulso a la participación política de las personas con capacidades diferentes y de las comunidades indígenas en la vida política país.
- m) Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de la agrupación y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición.

Artículo 7.- La Agrupación Política Nacional, CON CAUSA SOCIAL, participará en procesos electorales federales con acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición, en los términos establecidos por la legislación electoral. En todos los casos se respetará la paridad de género y la inclusión.

CAPÍTULO II

DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS

Artículo 8. - Se designará con el nombre de “afiliada o afiliado” a todas las personas, mujeres u hombres, que voluntariamente se afilien a la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL que quieran coadyuvar, organizadamente y en el marco de las leyes y la Constitución, para su intervención consciente e informada en la problemática social y política de México y para su participación política en la sociedad.

Artículo 9. - Para ser afiliado o afiliada con todos los derechos y obligaciones se requiere:

- A. Ser persona ciudadana mexicana, mayor de edad con plenos derechos civiles y políticos.
- B. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada y declarar expresamente su voluntad, libre, pacífica, personal e individual de pertenecer a la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL, aceptar el Programa de Acción, la Declaración de Principios y los Estatutos. La solicitud de afiliación deberá presentarse ante el Comité Directivo Nacional o Estatal correspondiente, quien, a través de la Secretaría de Afiliación respectiva, verificará que cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 10.- Una vez concluido el procedimiento de afiliación, tratándose de las entidades federativas, la Secretaria de Afiliación Estatal deberá informar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Secretario o Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro y actualización correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá elegir de manera temporal o provisional a una Delegada o un Delegado Estatal hasta en tanto se designe a la Presidencia del Comité Directivo Estatal respectivo. Para tales efectos, la Delegada o el Delegado Estatal ejercerán temporalmente las funciones conferidas a las Presidencias de los Comités Directivos Estatales señaladas en los presentes Estatutos. Dicha elección no

podrá exceder el periodo ordinario de tres años señalado en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Las afiliadas y los afiliados tendrán derecho a:

- a. Ser registradas o registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.
- b. Participar con voz y voto y con equidad en las asambleas previstas en los presentes Estatutos.
- c. Votar y ser votado o votada para ocupar algún cargo en los órganos de dirección, respetando siempre la equidad e inclusividad.
- d. Expresar libremente sus ideas y opiniones, sin ser discriminada o discriminado por ello ni por ninguna otra causa.
- e. Ser postulada o postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- f. Tener acceso a toda la información de la Agrupación, necesaria para hacer valer sus derechos de afiliada o afiliado.
- g. Todos los derechos que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 13. - Son obligaciones de las afiliadas y los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Programa de Acción y la Declaración de Principios de la Agrupación y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de dirección.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas y las actividades que la agrupación convoque.
- c) Desempeñar con honradez, lealtad y dedicación las tareas que se les confieran.
- d) Aportar las cuotas de acuerdo con los presentes Estatutos.
- e) Contar con credencial para votar con fotografía.
- f) Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación.
- g) Informar al órgano competente, cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- h) Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de acuerdo con lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- i) Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por violencia política en razón de género.

j) Los demás que dispongan los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Todo afiliado o afiliada podrá separarse voluntariamente de la Agrupación en el momento que así lo desee, perdiendo todos sus derechos y aportaciones que haya hecho. Para tales efectos, se presentará la solicitud respectiva ante la Secretaría de Afiliación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 15.- Son órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL:

I. La Asamblea General.

II. El Comité Directivo Nacional.

III. La Comisión de Honor y Justicia.

IV. Los Comités Directivos Estatales.

V. La Comisión de Transparencia.

VI. Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 16.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación, sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario para todas y todos los afiliados. Para que la Asamblea General tenga validez se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las o los delegados del Comité Directivo Nacional, así como de los demás integrantes de la Asamblea General.

Artículo 17.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de las y los delegados presentes y serán válidas para todas y todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 18.- Los y las delegadas a la Asamblea General serán los integrantes del Comité Directivo Nacional, los o las titulares de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Comités Directivos Estatales y dos delegadas o delegados por

cada entidad federativa y éstos últimos durarán en su encargo tres años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 19.- En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 16, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con por lo menos la presencia del treinta y tres por ciento de los delegados siempre y cuando las y los delegados presentes estén de acuerdo por unanimidad, si no se votará con los presentes una fecha próxima.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria.
- II. Extraordinaria.
- III. Especial.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por la Presidencia del Comité Directivo Nacional y será expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión, publicándose en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, o por cualquier otro medio de comunicación, en la página oficial de la Agrupación o por correo electrónico, incluyendo el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día.

Artículo 22.- Si después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de las Secretarías que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

Artículo 23.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- II. Elegir a la Presidencia del Comité Directivo Nacional, a las vocalías de la Comisión de Honor y Justicia, las personas integrantes de la Comisión de Transparencia y la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- III. Conocer el proyecto de actividades que presente el Comité Directivo Nacional y aprobarlo o modificarlo.
- IV. Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Nacional y aprobarlo o modificarlo.
- V. Escuchar los informes de actividades de las Secretarías que integran al Comité Directivo Nacional y aprobarlos o modificarlos.
- VI. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política Nacional que presente la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional.
- VII. Escuchar el informe que presenta la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional, sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- VIII. Aprobar o modificar el informe que presente la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional del estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- IX. Escuchar los informes de actividades de las Presidencias de los Comités Directivos Estatales y aprobarlos o modificarlos.
- X. Escuchar el Programa Anual de Actividades que presenta la Presidencia del Comité Directivo Nacional y aprobarlo o modificarlo.
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la persona titular de la Presidencia o la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional, en cualquier momento que así lo acuerde el Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, por correo electrónico, incluyendo lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día.

Las Asambleas Generales Especiales serán convocadas por la Presidencia del Comité Directivo Nacional, por lo menos con tres días naturales de anticipación a su celebración, publicándose en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión o por cualquier otro medio de comunicación, incluyendo lugar, fecha y hora de su celebración. El único punto del orden del día para estas asambleas será: la sustitución de la Presidencia del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. **Derogado.**
- II. Designar a las Presidencias de los Comités Directivos Estatales, delegados o delegadas en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a una o un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política Nacional tenga establecido dicho órgano de dirección, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal, siempre y cuando la Presidencia del Comité Directivo Estatal esté vacante por ausencia definitiva.
- IV. Aprobar la participación de la Agrupación en los procesos electorales federales.
- V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en los términos que señala el Artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos y su Reglamento.
- VI. Elegir a las o los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales, **previa solicitud de** la Comisión Electoral.
- VII. Las no previstas por los presentes Estatutos y que por ser de urgente resolución cuando lo determine el Comité Directivo Nacional.

Artículo 26.- Las afiliadas y los afiliados, mujeres y hombres, tienen el derecho de convocar a Asamblea General Extraordinaria, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de las afiliadas o los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a las o los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de las afiliadas o los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará

un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.

- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla a la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional para su publicación en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, donde se anotará el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como los puntos del orden del día, de acuerdo a los artículos 23 y 25 de los Estatutos.
- IV. Convocar a las o los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 21 de las presentes disposiciones estatutarias.
- V. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliadas o afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que la Presidencia y el o la titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional no se presenten.
- VI. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista la Presidencia y el o la titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito a la Presidencia o el o la titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General.
- VII. **Podrán participar con derecho a voz** como delegadas o delegados en la realización de la Asamblea General **Extraordinaria**.
- VIII. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de las delegadas o los delegados presentes y serán válidas para todas las y los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- IX. **Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se requiere un quórum de la mitad más uno de las o los delegados del Comité Directivo Nacional, así como de los demás integrantes de la Asamblea General.**

Artículo 27.- El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación designará una Comisión Electoral integrada por tres comisionadas o comisionados y siempre se respetará la paridad de género.

La duración del cargo de las personas integrantes de la Comisión Electoral iniciará un año anterior a las elecciones federales y concluirá al finalizar la jornada electoral respectiva.

Los procedimientos para **la elección interna de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación** podrán ser elegidas por alguna de las siguientes instancias:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Directivo Nacional; o
- c) Consulta Directa a las afiliadas y los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de estos. La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un partido político nacional y/o coalición y la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL; y resultará electa quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Las candidaturas electas, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular. El Comité Directivo Nacional podrá sustituir a las candidaturas electas, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave), asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 28.- El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL, dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos y será el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, y del propio Comité y tendrán derecho a voz y voto todos

sus integrantes; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de celebrar **al menos bimestralmente** reuniones de Coordinación Mensual **para tratar asuntos relevantes relacionados con la actividad política de la agrupación**. La Presidencia podrá emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o por cualquier otro medio de comunicación, incluyendo lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma y serán válidas con la asistencia de la Presidencia o la persona titular de su Secretaría Técnica y de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité.

Artículo 30.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar preferentemente reuniones mensuales de coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. Designar a las personas integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- VI. Proponer las candidaturas a cargos de elección popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.
- VII. Establecer las alianzas con partidos políticos nacionales y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.
- VIII. Conocer y sugerir respecto al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.
- IX. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la agrupación que presenta el Secretario o la Secretaria de Administración y Finanzas.

- X. Solicitar informes de actividades a las Presidencias de los Comités Directivos Estatales.
- XI. Proponer la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.
- XII. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.
- XIII. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las afiliadas y los afiliados.
- XIV. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración la Presidencia del Comité Directivo Nacional. Diferir hasta por seis meses, la Asamblea General Ordinaria por causas extraordinarias, a solicitud la Presidencia del Comité Directivo Nacional.
- XV. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.
- XVI. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados.
- XVII. Las demás que se establezcan los Estatutos.

Artículo 31.- El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Organización y Propaganda;
- IV. Secretaría de Capacitación Cívica y Política;
- V. Secretaría Jurídica;
- VI. Secretaría de Afiliación; y
- VII. Secretaria Técnica.

Artículo 32.- La Presidencia del Comité Directivo Nacional durará en su cargo tres años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional.

Artículo 33.- En caso de que se presente la ausencia definitiva de la Presidencia del Comité Directivo Nacional, las afiliadas o los afiliados designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 34.- La Asamblea General Extraordinaria no podrá designar a ningún afiliado o afiliada más de una vez para ocupar el cargo de la Presidencia del Comité Directivo Nacional.

Artículo 35.- Las o los afiliados que hayan sido designados como Secretarías o Secretarios por la Presidencia del Comité Directivo Nacional durarán en su encargo tres años y sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electas en la Presidencia del propio Comité en cualquier proceso de designación interna.

Artículo 36.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia del Comité Directivo Nacional:

I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL.

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.

III. Convocar y presidir la Asamblea General.

IV. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Nacional y las de Coordinación Mensual.

V. Determinar el orden del día de la Asamblea General y de las reuniones del Comité Directivo Nacional y las de Coordinación Mensual.

VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en la Asamblea General y reuniones del Comité Directivo Nacional y las de Coordinación Mensual.

VII. Informar sobre los asuntos de su competencia a la Asamblea General.

VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.

IX. Representar legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la Agrupación ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación

y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la Agrupación y demás procedentes. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo con las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado. La Presidencia delegará en la Secretaría Jurídica poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.

X. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza.

XI. Comunicar al Instituto Nacional Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

XII. Comunicar al Instituto Nacional Electoral el cambio de domicilio social o de la integración de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.

XIII. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación.

XIV. Crear nuevas Secretarías, según las necesidades de la Agrupación.

XV. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Directivos Estatales.

XVI. Suscribir los acuerdos de participación electoral con los partidos políticos nacionales y/o coaliciones, que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 37.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:

I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Comité Directivo Nacional.

III. Asistir a la Asamblea General y reuniones del propio Comité y las de Coordinación Mensual del mismo.

IV. Administrar y fiscalizar junto con la Presidencia del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación.

V. Elaborar y presentar a la Presidencia del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política Nacional por cualquier modalidad de financiamiento privado.

VI. Presentar en unión con la Presidencia del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, los primeros noventa días del año, de conformidad con la legislación electoral vigente.

VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por la Presidencia del Comité Directivo Nacional.

VIII. Diseñar y ejecutar, junto con la Presidencia del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación.

IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Nacional Electoral a la Agrupación Política Nacional.

X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación.

XI. Vigilar que se recaben de las afiliadas o los afiliados las cuotas que se aprueben en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.

XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos Estatales.

XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a la Asamblea General y reuniones del Comité Directivo Nacional y las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración de la Presidencia del Comité Directivo Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la Agrupación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación.
- VII. Suplir a la Presidencia en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de la Agrupación Política Nacional CON CAUSA SOCIAL, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 39.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a la Asamblea General y reuniones del Comité Directivo Nacional y las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de sus afiliadas o afiliados y procurará difundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.
- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a la ciudadanía en materia política, económica y social.
- VI. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.

VII. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género tendrá como atribuciones:

- a) Vigilar con un enfoque transversal, que las acciones de la agrupación sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres.
- b) Promoverá la participación de las mujeres al interior de la agrupación y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género.
- c) De manera enunciativa y no limitativa brindará capacitación permanente a toda la militancia a través de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades, para sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y la erradicación de todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- d) Promover la participación política de las militantes y su empoderamiento.
- e) Aquellas que le encomiende la Asamblea General.

VIII. Las demás que se señalen en los presentes Estatutos.

Artículo 40.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. Elaborar y presentar los convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral ante el Comité Directivo Nacional para su aprobación, con el fin de alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar a la Agrupación en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación de manera conjunta o separada con la Presidencia del Comité Directivo Nacional.
- V. Las demás que se señalen en los presentes Estatutos.

Artículo 41.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Afiliación:

- I. Elaborar y actualizar el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

- II. Informar oportunamente a los órganos de dirección el estado que guarda el Padrón de Afiliados.
- III. Informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral del estado que guarda el Padrón de Afiliados de la Agrupación.
- IV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 42.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional:

- I. Convocar por escrito, a solicitud de la Presidencia, a la mayoría de las personas integrantes del Comité Directivo Nacional, a las reuniones de trabajo y sesiones, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;
- II. Levantar las actas circunstanciadas de las reuniones o sesiones del Comité Directivo Nacional;
- III. Entregar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a doce horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes del Comité Directivo Nacional;
- IV. Resguardar la documentación que emita el Comité Directivo Nacional, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes; y
- V. Responder a las solicitudes de copias certificadas de los documentos que genere la Agrupación Política Nacional.

Artículo 43.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano responsable de impartir justicia al interior de la agrupación, destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre las personas afiliadas y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política Nacional. Sus decisiones son definitivas e inatacables al interior de la agrupación.

Artículo 44.- La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocalías designadas entre las personas afiliadas y se erigirá cuando exista la solicitud de un procedimiento sancionador o alguna violación a los Estatutos o los derechos político-electorales de las personas afiliadas. Se nombrará a su Presidencia de entre sus integrantes.

Las vocalías de la Comisión durarán en su cargo 6 años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional.

Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia como órgano colegiado:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas en lo individual y de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- III. Tramitar y resolver los procedimientos sancionadores y resolver aquellas controversias al interior de la agrupación.
- IV. Imponer las sanciones que procedan.
- V. Fundar y motivar sus resoluciones.
- VI. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con atribuciones específicas siguientes:
 - a) Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.
 - b) Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres.
 - c) Imponer las sanciones previstas en la normativa estatutaria por actos constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - d) Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, o por la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género o dictadas de manera oficiosa por la Comisión de Honor y Justicia.
 - e) Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - f) Podrá actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción.
 - g) Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- h) Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- i) Durante la etapa de investigación de los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- j) Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.
- k) A fin de tener una base común para debatir y consensuar decisiones colegiadas, las personas integrantes de este órgano tendrán como guía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 45.- Son funciones, facultades y obligaciones de Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Notificar a las personas afiliadas o a los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción al procedimiento sancionador.
- V. Ordenar la práctica de diligencias.
- VI. Publicar en los estrados del Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de las personas afiliadas o de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- VII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Rendir un informe al término del desahogo de los asuntos que resuelva.

Artículo 46.- Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación.

Artículo 47.- La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política Nacional tenga representación. Puede actuar de oficio o a petición de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado o una afiliada), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a las personas afectadas u órganos de dirección de la Agrupación.

Artículo 48.- Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de la mayoría simple de todos sus integrantes y serán válidas para todas personas afiliadas, incluidas las disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria cinco días hábiles después de la fecha de su notificación a las personas afectadas.

Artículo 49.- Se garantizará a la parte denunciada pleno derecho a su defensa. **Para tales efectos, la Comisión de Honor y Justicia, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la queja o denuncia, notificará a la parte denunciada para que manifieste lo que a su derecho convenga. Posteriormente,** dentro de los **diez** días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, **la parte denunciada** deberá remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 50.- Los tipos de sanciones que podrá imponer la Comisión de Honor y Justicia son:

- I. Amonestación pública.
- II. Suspensión temporal de derechos o el cargo de dirección, que no podrá exceder de un año.

- III. Revocación del mandato del cargo de dirección.
- IV. Inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos de la agrupación.
- V. Expulsión de la agrupación.

La persona afiliada que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes la Comisión de Honor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

Artículo 51.- La amonestación pública procede cuando un afiliado o afiliada haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política Nacional.

Artículo 52.- La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política Nacional.

Artículo 53.- La expulsión de un afiliado o una afiliada a la Agrupación Política Nacional procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política Nacional.
- III. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política Nacional.

- V. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.
- VI. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados, afiliadas o instancias de la Agrupación Política Nacional.

Artículo 54.- Los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo tres años, y tendrán en su ámbito territorial las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Las Presidencias de cada uno de los Comités Directivos Estatales en turno, a invitación de la Presidencia Nacional, podrán asistir en calidad de consejeros o consejeras a las sesiones del Comité Directivo Nacional, con derecho a voz. En las reuniones de Coordinación Mensual de los Comités Directivos Estatales **se realizarán con el objetivo de tratar asuntos relevantes relacionados con la actividad política de la agrupación en la entidad federativa, así como también con el propósito** de elegir a dos afiliados o afiliadas, un hombre y una mujer, de la Agrupación Política Nacional que asistirán como delegados o delegadas a la Asamblea General. Para efectos de su integración, los Comités Directivos Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, teniendo como mínimo una Presidencia y **una Secretaria Técnica**. Los Comités Directivos Estatales se reunirán en el domicilio social de sus respectivas delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de celebrar **cuando así se considere necesario** reuniones de Coordinación Mensual, la Presidencia o **la Secretaria Técnica** podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal para su difusión o por cualquier otro medio de comunicación, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidencia o **la Secretaria Técnica**. De igual forma tomarán sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 55.- Las facultades de representación y administración para las Presidencias de los Comités Directivos Estatales les deberán ser expresamente conferidas por la propia Presidencia del Comité Directivo Nacional por acuerdo del Comité Directivo Nacional.

Artículo 56.- La Comisión Transparencia está integrada por una Presidencia y dos personas Comisionadas que serán elegidas por la Asamblea General de entre aquellas personas afiliadas y durarán en su encargo tres años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional.

Dicha Comisión será la instancia encargada de supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales que involucren a la Agrupación Política Nacional; la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia, así como las funciones previstas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 57.- Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

Cuando se instaure un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, no resultará procedente la tramitación de medios alternativos de solución como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.

Artículo 58.- En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se entienden como actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 59.- La Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por tres personas afiliadas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, mismas que serán elegidas por la Asamblea General cada tres años con opción a reelegirse por un periodo adicional; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos.

Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En todos los niveles de órganos e instancias de la agrupación, se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante el órgano de justicia correspondiente;
- b) En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la

Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes;

- c) Establecer mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita;
- d) Propondrá a la Asamblea General la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de la agrupación y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición; y
- f) Las demás que le otorgue la Asamblea General.

Artículo 60.- Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso. En las quejas que presenten, en su caso, operará la suplencia de la deficiencia de la queja;
- b) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- c) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad;
- d) Se les informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia;
- e) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- f) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- g) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- h) Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria;
- i) Recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita; y
- j) La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.

Artículo 61.- Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los órganos directivos de la agrupación se sujetarán a los siguientes principios y garantías: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

Artículo 62.- La Comisión de Honor y Justicia guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento sancionador especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a) La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.
- b) La queja o denuncia deberá contener cuando menos: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; así como estar dirigida a la Comisión de Honor y Justicia.
- c) De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

- d) La queja o denuncia deberá presentarse de forma física o digital, en esta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que la Comisión disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes.
- e) La Comisión de Honor y Justicia podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.
- f) Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.
- g) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de la agrupación que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.
- h) Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia, esta última deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- i) Cuando la Comisión de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles.
- j) La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación para responder lo a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no recibir respuesta de la parte denunciada dentro del plazo solicitado, se le realizará una prevención para que, en caso de omitir su respuesta, se resolverá el procedimiento conforme a las constancias del expediente.
- k) La Comisión de Honor y Justicia procederá a realizar las diligencias correspondientes a fin de investigar los hechos denunciados y allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.
- l) Agotada la etapa de investigación, la Comisión de Honor y Justicia citará a las partes el día, hora y lugar para que tenga verificativo la audiencia inicial,

la cual será notificada cuando menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración.

- m) Durante la audiencia inicial, la Comisión de Honor y Justicia verificará la causa que motivó el procedimiento, dará la palabra a cada una de las partes a fin de expresar lo que a su derecho convenga, procederá a desahogar las pruebas presentadas por las partes y dará por terminada la audiencia para evaluar objetivamente el asunto.
- n) Posterior a la audiencia inicial, a través de una reunión deliberativa, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución indicando los plazos para acatar con la misma, dentro de un término máximo de cinco días hábiles.
- o) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia distinta al órgano de justicia interna de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 63.- De las causales de improcedencia y sobreseimiento.

A. La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a) Cuando no se afecte el interés jurídico de la parte denunciante o se hayan consumado los actos de un modo irreparable.
- b) Que la parte denunciada no tenga la calidad de persona afiliada.
- c) Cuando la denuncia sea notoriamente frívola.
- d) No se aporten u ofrezcan pruebas.

B. Procede el sobreseimiento cuando:

- a) La parte denunciante se desista expresamente por escrito, siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos.
- b) Habiendo admitido la queja o denuncia, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

c) La parte denunciante fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.

Artículo 64.- La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

a) Medidas cautelares:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
2. Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
3. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

b) Medidas de protección:

1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
3. Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
4. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

c) Medidas de reparación:

1. Reparación del daño de la víctima;
2. Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida;
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
4. Disculpa pública, y

5. Medidas de no repetición.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 65.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus personas integrantes y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamientos tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliadas o afiliados.

Artículo 66.- El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Nacional. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 67.- El patrimonio de la Agrupación queda estrictamente asignado a los fines y actividades de esta, por lo que ningún afiliado o afiliada, ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 68.- La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Comité.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 69.- Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, la Presidencia y el turno, nombrarán un Consejo de Liquidación integrado por tres o más personas afiliadas que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación, así como cobrar y

liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones para cumplir con lineamientos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género previstos por el acuerdo INE/CG517/2020, se podrá integrar una Comisión de Redacción conformada por la Presidencia, la Secretaría Técnica y la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes y cumplir con dichos lineamientos.